



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00177 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Cuantía: Mínima*

El juzgado encuentra que la anterior demanda reúne las exigencias formales y que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., pues contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. En tal sentido, el despacho

### RESUELVE:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad del demandado en el establecimiento de comercio ubicado en la dirección Carrera 3 Este No 3-56 Barrio Pekín en Fusagasugá (Cundinamarca). Se limita la medida hasta la suma de \$1.200.000.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la Ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Fusagasugá. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho con los insertos del caso.

Al funcionario se le otorgan amplias facultades, entre ellas las de designar auxiliar de la justicia y fijar sus honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ